

AÑO: 2016

EXPEDIENTE: 10037/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 2; POR MODIFICACION AL ARTICULO 38 Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO EL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover Iniciativa de reforma por adición de un quinto párrafo al artículo 2; por modificación el artículo 38 y por adición de un segundo párrafo el artículo 54 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las dos últimas décadas en Nuevo León se han realizado diversos procesos legislativos para actualizar el marco jurídico relacionado con la adopción de infantes como el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, y la Ley del Consejo Estatal de Adopciones, modificaciones que hoy nos permiten contar con una de las mejores legislaciones a nivel nacional en esta materia.



Asimismo, a partir de 2009 los juicios de adopción se llevan a cabo mediante el proceso de la oralidad, con lo que se lograron agilizar y obtener una sentencia en un plazo no mayor de 45 días. Nuestro Estado, también, es líder en este aspecto.

Perfeccionar nuestras leyes para facilitar y agilizar la adopción en Nuevo León ha sido el compromiso que los Diputados, a través de diversas Legislaturas, han pugnado para que se garantice la protección integral de la niñez nuevoleonesa, en particular de los que carecen de una familia, que los crie y cuide de forma permanente.

Por ello, contar con un juzgado que atienda de manera exclusiva todos los juicios de adopción en el Estado y que también permita mejorar los procesos haciéndolos más ágiles y expeditos, ha sido por años un reclamo de las instituciones que realizan procesos ante las autoridades judiciales para que las niñas, niños y adolescentes puedan ser entregados en adopción, así como de aquellos solicitantes que están esperando poder ofrecer una estabilidad familiar a menores de edad.



Ante estas peticiones, es que estimamos que si el Tribunal Superior de Justicia en el Estado contara con un solo juzgado que se dedique a dar trámite a este tipo de peticiones, se podría lograr:

- Unificar criterios judiciales aplicables.
- Darle mayor fluidez al procedimiento.
- Promover la especialización de la impartición de justicia en estos asuntos que tienen como única finalidad garantizar el acceso de la niñez a su derecho a vivir en familia.
- Facilitar el manejo y control administrativo, así como el estadístico.

Por ello el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, solicita, ante esta Soberanía, que el Poder Judicial determine que sea un solo juzgado de Juicio Familiar Oral a quien le sean asignados todos los juicios orales de jurisdicción voluntaria de adopción que se promuevan en el Estado, sin que esto implique crear uno nuevo espacio para tal fin.

Con esta medida estimamos que se daría a la sociedad, y en particular a quienes desean adoptar en Nuevo León, la prioridad y atención que merecen, así como el cumplimiento a la obligación de protección y garantía de los derechos humanos de la niñez, constitucionalmente establecida para todas las autoridades de nuestro País.



Es por lo anteriormente expuesto, que quienes suscribimos el presente documento solicitamos se siga con el trámite legislativo que corresponda a efecto de poner a consideración del Pleno, en su momento, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma por adición de un quinto párrafo el artículo 2; por modificación el artículo 38 y por adición de un segundo párrafo el artículo 54 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La función que corresponde al Poder Judicial del Estado se ejerce por:

I. a XX.-...

...

...

...



Todos los asuntos de jurisdicción voluntaria de adopción serán atendidos por un solo Juzgado de Juicio Familiar Oral.

ARTICULO 38.- Los Jueces Mixtos tendrán las atribuciones y funciones que las leyes señalan para los Jueces de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Familiar, de Juicio Familiar Oral, de lo Penal, de Preparación de lo Penal, de Control, de Jurisdicción Concurrente y de Juicio Oral Mercantil, así como los demás que les encomienda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos vigentes, **salvo los de jurisdicción voluntaria de adopciones.**

ARTÍCULO 54.-...

Todos los documentos relacionados con adopciones, no se someterán a sorteo y serán asignados al juzgado de juicios de jurisdicción voluntaria de Adopción.

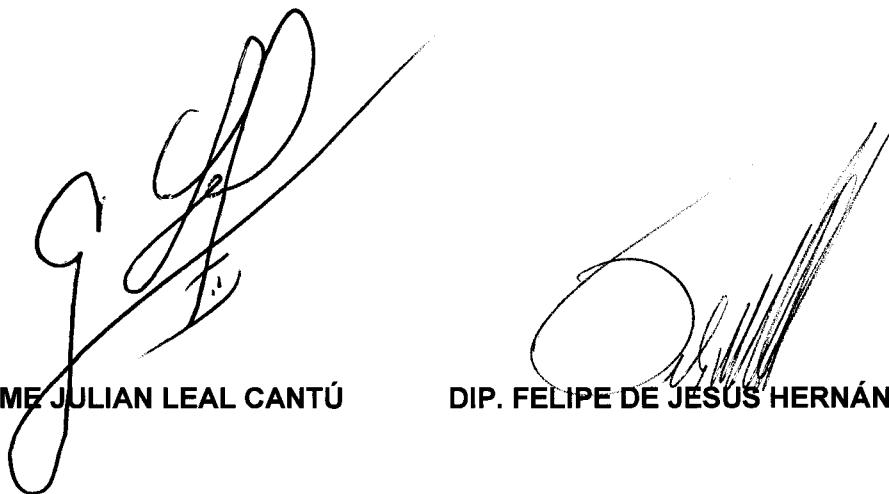


TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 4 de abril de 2016

GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM



DIP. COSME JULIAN LEAL CANTÚ

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0589/2016
Expediente Núm. 10,037/LXXIV

**C. Dip. Cosme Julián Leal Cantú
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Verde Ecologista de México de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación del Artículo 38 y por adición de un párrafo a los artículos 2 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enferado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de abril de 2016


MARIO TREVÍNO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

